



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO
SANTO DOMINGO
Distrito Nacional

P.E. 13139
pil 0007-2020



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

0435

Núm.:

13 AGO 2020

Al : **Dr. Milton Ray Guevara**
Presidente
Tribunal Constitucional

Atención : **Lic. Julio José Rojas**
Secretario general del Tribunal Constitucional

Asunto : Solicitud de corrección de error material de la sentencia núm. TC/0612/19
del 26 de diciembre de 2019

Referencia : Su oficio núm. SGTC-1617-20, del 29 de junio de 2020, y anexo

Cortésmente, luego de saludarle solicito la corrección de error material contenido en la sentencia núm. TC/0612/19, del 26 de diciembre de 2019, remitida mediante la comunicación núm. SGTC-1617-20, del 29 de junio de 2020, y recibida por el Poder Ejecutivo el 17 de julio de 2020, mediante la cual el Tribunal Constitucional declaró conforme con la Constitución de la República la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 2 de noviembre de 2001, en París, Francia. Los errores materiales que se deslizaron en la referida sentencia fueron los siguientes:

1. La sentencia se refiere a la “Convención sobre la Protección Cultural Subacuático”, siendo el nombre correcto “Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático”.
2. La sentencia indica que la citada convención fue “intervenida entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), suscrita en París”. Sin embargo, tratándose de un proceso de adhesión y no de ratificación la sentencia debe leerse de la siguiente manera: “aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

SANTO DOMINGO
Distrito Nacional

0435

13 AGO 2020

3. En cuanto a la fecha de la convención la sentencia indica “el dos (2) de noviembre de dos mil once (2001)”, siendo correcto “el dos (2) de noviembre de dos mil uno (2001) “.

Es de suma importancia que la sentencia núm. TC/0612/19, del 26 de diciembre de 2019, sea corregida en los términos indicados para continuar con el proceso constitucional ante el Congreso Nacional.

Atentamente,

Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo



FDE/JMCJ/sp